

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00328-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de Junio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUZ MYRIAM HURTADO DE DIAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
demandante: LUZ MYRIAM HURTADO DE DÍAZ
Apoderado Demandante: JUAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ
Apoderada Demandada: MAYRA ALEJANDRA BOHADA DÍAZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales allegadas y que fueron decretadas en audiencia anterior y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que efectúe la corrección de la historia laboral de la demandante LUZ MYRIAM HURTADO DE DÍAZ, incluyendo como tiempos efectivamente cotizados los siguientes:

AÑO	SEMANAS
1996	4.004
1999	21.45
2003	0.143
2004	2.86
2009	1.14
2010	0.286
2011	30.316
2012	0.143
2013	13.156

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocerle, liquidarle y pagarle a la demandante LUZ MYRIAM HURTADO DE DÍAZ, una pensión de vejez en los términos de la ley 797 de 2003, en cuantía equivalente al salario mínimo legal, a partir del 1° de septiembre de 2018, prestación a la cual deberá aplicarse los respectivos reajustes legales anuales y pagarse las mesadas ordinarias y así como la adicional que procede.

Se autoriza en este escenario a COLPENSIONES, para que del monto de las mesadas pensionales retroactivas a que tiene derecho la demandante, descuenta en el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagarle a la demandante **LUZ MYRIAM HURTADO DE DÍAZ**, intereses moratorios a la tasa máxima más alta certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA al momento del pago, respecto de las mesadas pensionales causadas desde el mes de septiembre de 2018, a partir del 1° de octubre de la misma anualidad, y mes a mes respecto de las mesadas que seguidamente se siguieran causando. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de las demás pretensiones de la demanda, relacionadas con inclusión de tiempos en la historia laboral, particularmente para las anualidades 2005 y 2008.

QUINTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas.

SEXTO: COSTAS, lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente sentencia, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 en favor de la demandante.

SÉPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de las partes, interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se conceden en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:58:50

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ac41e8e877a83a0855bbfc9123b5b4bb42098cf4f68b2f0db606b4c7d8596b**

Documento generado en 14/06/2022 06:09:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**